

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Autorizar a VOLVO DISTRIBUIDORA S.A., a importar: Ocho (08) Automóviles volvo modelo 240 GL Sedan, por un valor CIF de 68,794 dólares americanos y Once (11) automóviles volvo modelo 360 GLS por un valor CIF de 74,697 dólares americanos;

**Artículo 2º**— Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

**AGRICULTURA**

**AMPLIAN LOS BOSQUES DE LIBRE DISPONIBILIDAD "SAPOSOA" Y "SATIPO" JURISDICCION DE LAS REGIONES AGRARIAS XIII — SAN MARTIN Y XVI—JUNIN, RESPECTIVAMENTE**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00210—85—AG/DGFF**

Lima, 19 de Abril de 1985

Visto: El Oficio Nº 0166—85—DGFF—DRFF del 06 Mar. 85 mediante el cual se solicita la ampliación de los Bosques de Libre Disponibilidad "Saposoá" y "Satipo";

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio Nº 0411/84—DR—XVI—J/DRFF del 13 Feb. 84 e Informe Nº 007—84—DRFF del 09 Feb. 84 que obra a fojas uno (01) y doce (12) respectivamente, la Región Agraria XVI — Junín, solicita la ampliación del Bosque de Libre Disponibilidad "Satipo" declarado por Resolución Ministerial Nº 00957 — 77 — AG/DGFF del 06 Jun. 77 ubicados en una superficie de 40,600 hectáreas de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín;

Que mediante el Oficio Nº 515—84—AG—DR—XIII—SM del 26 Nov. 84 y el Informe Técnico Nº 012—84—AT—DRFF—OAB—RA—XIII—SM del 03 Set. 84 que obra a fojas veintisiete (27) y veintiocho (28) respectivamente, mediante los cuales la Región Agraria XIII San Martín, solicitó la ampliación del Bosque de Libre Disponibilidad "Saposoá" ubicado en las provincias de Mariscal Cáceres, Bellavista y San Martín;

Que la Dirección de Recursos Forestales y de Fauna de la Dirección General Forestal y de Fauna, de acuerdo con el Informe Nº 345—84—DGFF—DRFF del 30 May. 84 e Informe Técnico Nº 68—85—DGFF—DRFF del 07 Feb. 85 que corren a fojas veinticuatro (24) y treinticinco (35) respectivamente, considera que debe ampliarse los Bosques de Libre Disponibilidad "Satipo" y "Saposoá" con los linderos y límites que se especifican en los mencionados informes;

Que la extracción forestal y de fauna silvestre con fines comerciales y/o industriales sólo puede autorizarse mediante Contrato de Extracción Forestal en los Bosques de Libre Disponibilidad a que se contrae el artículo 11 del Decreto Ley Nº 21147 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre";

Que es necesario garantizar el normal abastecimiento de materia prima a los aserraderos de la Región, Jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito Forestal de Bellavista de la Región Agraria XIII — San Martín, mediante la ampliación del mencionado bosque, correspondiente a una extensión total de 43,700 hectáreas de acuerdo al plano adjunto, a fojas treintiocho (38);

Que es necesario garantizar el normal abastecimiento de materia prima a los aserraderos, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito Forestal de Satipo de la Región Agraria XVI — Junín, mediante la ampliación del mencionado bosque, correspondiente a una extensión de 60,350 hectáreas en el Sector "A" y 128,275 hectáreas en el Sector "B" de acuerdo al plano adjunto, a fojas veintiséis (26);

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º del Decreto Ley Nº 21147, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1º — Ampliar el Bosque de Libre Disponibilidad "Saposoá", jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito Forestal de Bellavista de la Región Agraria XIII — San Martín, en un área de 33,075 hectáreas de Producción Forestal.

2º — Ampliar el Bosque de Libre Disponibilidad "Satipo", jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito Forestal de Satipo de la Región Agraria XVI — Junín, en un área de 49,000 hectáreas en el Sector "A" y de 74,125 hectáreas en el Sector "B" de Producción Forestal.

3º — La ampliación de los bosques citados en los numerales 1º y 2º son susceptibles de producción permanente de madera y de otros productos forestales, en los sectores mencionados y se encuentran delimitados en los mapas adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

4º — No están comprendidos en los alcances del numeral anterior los territorios de las Comunidades Nativas y Campesinas, Cooperativas Agrarias de Producción o Sociedades Agrícolas de Interés Social, Bosques Nacionales, Unidades de Conservación y otras formas legales de uso de la tierra.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**NORMAN LA EVALUACION DE LOS CENTROS DE BENEFICIO A FIN DE VERIFICAR SU ADECUACION AL REGLAMENTO TECNOLOGICO DE CARNES**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00211—85—AG/DGAIO**

Lima, 19 de abril de 1985.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 004—84—AG de fecha 08 de febrero de 1984, se aprobó el Reglamento Tecnológico de Carnes, y en su Art 2. se faculta al Ministerio de Agricultura para dicte las disposiciones complementarias o modificatorias que fueran necesarias.

Que, es necesario normar la evaluación de los Centros de Beneficio a fin de verificar su adecuación al Reglamento Tecnológico de Carnes.

Que, después de las coordinaciones y análisis técnicos respectivos se ha visto por conveniente ampliar los plazos para el otorgamiento de los carnets de comerciantes, dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Tecnológico de Carnes.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 004—84—AG, y los Artículos 4º y 19º del Decreto Legislativo Nº 21, Ley Orgánica del Sector Agrario;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Los Centros de Beneficio de animales de abastos serán evaluados por las Regiones Agrarias en forma permanente cada seis (6) meses, a fin de constatar el cumplimiento de disposiciones, y deficiencias sobre instalaciones, maquinaria, equipo, medidas técnico higiénico sanitarias, eficiencia operativa, así como el cumplimiento de disposiciones de tipo administrativo; establecidos en los Reglamentos y Normas vigentes sobre beneficio de animales de abasto y comercialización de carne y menudencias; debiendo procederse para tal efecto de la manera siguiente: